

Recurso de casación penal.

Jurisdicción Privilegiada

Exp. núm. 001-4-2021-PRAD-00200

Recurrente: Rosa Amalia Pilarte López

Recurrido: Procuraduría General de la República

Cronología del caso Rosa Amalia Pilarte

El 1 de agosto de 2023, el Ministerio Público presentó acusación, solicitud de apertura a juicio e imposición de medida de coerción contra la imputada **Rosa Amalia Pilarte López**, entonces **diputada ante el Congreso Nacional por la provincia La Vega**, por presunta violación a las disposiciones de los artículos 3 numerales 1, 2 y 3, y 9 numerales 1 y 2 de la Ley núm. 155 de 2017, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en República Dominicana; y 3 letras a) y b), 18 y 21 literales a) y b) de la Ley núm. 72 de 2002, sobre Lavado de Activos, modificada por la Ley núm. 155-17, en perjuicio del Estado dominicano.

El 16 de octubre de 2023, el Juzgado de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada, integrado por el honorable magistrado Napoleón Estévez Lavandier, dictó la resolución núm. 10-2023, mediante la que se admitió de forma total la acusación presentada por el Ministerio Público y se dictó auto de apertura a juicio contra la imputada.

El 28 de mayo de 2024, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, conformada por los honorables magistrados Francisco Jerez Mena, Nancy I. Salcedo, Fran E. Soto, María Garabito y Francisco Ortega Polanco, en funciones de tribunal de juicio de la Jurisdicción Privilegiada, dictó la sentencia núm. SCJ-SS-24-0592, mediante la cual declaró culpable a Rosa Amalia Pilarte López, por violación a las disposiciones de los artículos 3 numerales 1, 2 y 3, y 9 numerales 1 y 2, de la **Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos** y Financiamiento del Terrorismo en República Dominicana, en perjuicio del Estado dominicano, condenándola a **cinco (5) años de reclusión** y al pago de una **multa equivalente a doscientos (200) salarios mínimos del sector público**. En la misma sentencia se ordenó el **decomiso de trece (13) bienes** a favor del Estado, así como el levantamiento de la oposición que pesaba sobre un inmueble propiedad de la interviniente voluntaria Ana Felicia Almánzar Guzmán.

La condena se sustentó en que, entre 2001 y 2021, la imputada, con pleno conocimiento, adquirió diversos productos bancarios utilizados para introducir sumas millonarias en el sistema financiero nacional, destinando los fondos ilícitos a la adquisición de bienes de alto valor e inversiones en las sociedades comerciales **Representaciones Inversiones & Construcciones El Naranja, S. A.; Rigoberto Bueno Auto Import, S. R. L.; Suplidora de Equipos para Conversión Vehicular Suplikit, SRL; Textiles del Cibao**

Recurso de casación penal.

Jurisdicción Privilegiada

Exp. núm. 001-4-2021-PRAD-00200

Recurrente: Rosa Amalia Pilarte López

Recurrido: Procuraduría General de la República

Central Marbueno, S. R. L.; Abreu Motors, C. por A.; Familia R. Bueno Auto Import, S. R. L.; y Promotora de Inversiones Vegana, S. R. L. Estas operaciones fueron calificadas como parte de un esquema de lavado de activos proveniente de una organización criminal internacional dedicada al narcotráfico, encabezada por **Pablo Antonio Martínez Javier**, quien utilizaba familiares y allegados para ocultar el origen ilícito de los fondos. Asimismo, se estableció que la imputada adquirió múltiples inmuebles —trece de los cuales fueron decomisados—, los cuales transfirió en su mayoría a la sociedad **Inversiones Inmobiliaria Cutupú, S. R. L.**, en algunos casos por valores muy inferiores a su precio real de mercado.

El 15 de julio de 2024, la imputada Rosa Amalia Pilarte López, entonces diputada ante el Congreso Nacional por la provincia de La Vega, interpuso recurso de casación contra la sentencia antes descrita.

Posteriormente, el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia**, en ejercicio de sus atribuciones de jurisdicción privilegiada, dictó la sentencia núm. **SCJ-PL-25-00009**, de fecha 29 de agosto de 2025, mediante la cual **rechazó** el **recurso de casación interpuesto por Rosa Amalia Pilarte López**, y ratificó la sentencia penal núm. SCJ-SS-24-0592, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia

El Pleno destacó que los argumentos de la defensa, que atribuían las actividades ilícitas a hechos posteriores a la deportación de Pablo Antonio Martínez Javier en 2009, carecían de fundamento. Se comprobó que las cuentas de la imputada registraban movimientos millonarios desde 2001, lo que evidencia la continuidad de las operaciones ilícitas. Además, mientras la imputada declaró ingresos por aproximadamente RD\$16 millones entre 2003 y 2021, movilizó en sus cuentas más de RD\$4,400 millones, revelando una discrepancia insalvable con su actividad económica declarada.

La sentencia subraya que la imputada actuó con conocimiento del origen ilícito de los bienes, transfiriendo múltiples inmuebles a la empresa fachada Inversiones Inmobiliaria Cutupú, S.R.L., siguiendo un patrón típico de colocación, estratificación e integración propio del lavado de activos.

El Pleno también precisó que, aunque la imputada fue procesada bajo la Ley núm. 155-17, la sanción impuesta corresponde a la Ley núm. 72-02, conforme al principio de aplicación retroactiva de la ley.

Recurso de casación penal.

Jurisdicción Privilegiada

Exp. núm. 001-4-2021-PRAD-00200

Recurrente: Rosa Amalia Pilarte López

Recurrido: Procuraduría General de la República

El Pleno confirmó que **la condena se fundamenta en pruebas suficientes, indicios razonables y valoraciones válidas realizadas en juicio**, rechazando todos los medios del recurso planteado por la defensa.

La decisión incluye el pago de las costas procesales y ordena a la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia notificar la sentencia a las partes y al Tribunal de Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de La Vega, para los fines correspondientes.